

Pleno

Excms. Srs.:

Pérez de los Cobos Orihuel
Asua Batarrita
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
González Rivas
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
Enríquez Sancho
Narváez Rodríguez

ASUNTO: Conflicto entre órganos constitucionales promovido por el Gobierno de la Nación frente al Congreso de los Diputados.

SOBRE: Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 18 de octubre de 2016, ratificado el 20 de diciembre de 2016, por el que, rechazando la disconformidad expresada por el Gobierno, se toma en consideración para su tramitación por el Pleno la Proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista sobre modificación del art. 42.1 del Estatuto de los Trabajadores para garantizar la igualdad en las condiciones laborales de los trabajadores subcontratados.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Segunda, acuerda:

1. Admitir a trámite el conflicto constitucional que promueve el Gobierno de la Nación, y, en su representación y defensa, por el Abogado del Estado, frente al Congreso de los Diputados, en relación con el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 18 de octubre de 2016, ratificado el 20 de diciembre de 2016, por el que, rechazando la disconformidad expresada por el Gobierno, se toma en consideración para su tramitación por el Pleno la Proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista sobre modificación del art. 42.1 del Estatuto de los Trabajadores para garantizar la igualdad en las condiciones laborales de los trabajadores subcontratados.

2. Dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el artículo 74 de la Ley Orgánica de este Tribunal al Congreso de los Diputados al objeto de que en el plazo de un mes, pueda formular las alegaciones que estime procedentes, cuyo traslado se efectuará también, como determina el mismo precepto, al Senado, ambos por conducto de sus respectivos Presidentes, para que pueda comparecer en el procedimiento, en apoyo del demandante o del demandado, si entendiere que la solución del conflicto planteado afecta de algún modo a sus propias atribuciones.

3. Publicar la incoación del conflicto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.